



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000280-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 07 de agosto de 2019; el informe 144-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 31 de julio de 2019; y los expedientes N° 29659, 32623 y 36777-2019, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor nacional denominado *'Memorias del corazón'*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente No. 29659-2019, la empresa Play Music & Video S.A.C., representada por el señor José Luis Cárdenas Rojas, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor nacional denominado *'Memorias del corazón'*;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el día 26 de setiembre de 2019 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja;

Que, a través del Oficio N° D000521-2019-DIA/MC de fecha 15 de julio 2019, se trasladó al administrado las siguientes observaciones: *"De la revisión de la documentación presentada se observó que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos se requiere cumplir con los requisitos siguientes: Descripción y programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales, además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente. Asimismo, ampliar información acerca de lo siguiente: el contenido cultural del espectáculo y su mensaje y aporte al desarrollo cultural"*;

Que, mediante Expediente N° 32623-2019 de fecha 17 de julio 2019, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas y con Expediente N° 36777-2019 de fecha 31 de julio 2019, el administrado presenta la actualización de precios del espectáculo;

Que, de acuerdo a los expedientes 29659, 32623 y 36777-2019, el espectáculo de folclor nacional denominado *'Memorias del corazón'*, se trata de un espectáculo a cargo de Susana Baca quien se presenta para celebrar 50 años de carrera artística con un concierto en el que rendirá un homenaje a sus raíces culturales;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que es un concierto en el cual la artista Susana Baca interpretará creaciones del acervo musical peruano que la han acompañado en diferentes etapas de su vida. Algunos de estos temas los cantará por primera vez en un concierto en vivo. El repertorio a presentar es producto de un arduo proceso de análisis e investigación que han dado como resultado una destacada selección de temas de reconocidos compositores peruanos del siglo XX;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en la promoción y reconocimiento que la propuesta realiza a la música afroperuana y latinoamericana, respaldada en la investigación que la artista ha hecho a lo largo de su carrera. Su amplia experiencia como artista será compartida con su público, evidenciando su aporte a la vida cultural nacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, con un aforo de 277 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/. 40.50 (cuarenta y 50/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° 144-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de folclor nacional denominado *'Memorias del corazón'*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000280-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado *'Memorias del corazón'*, a realizarse el día 26 de setiembre de 2019 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que, en caso se modifiquen durante la vigencia de la presente Resolución las fechas o el lugar de realización del espectáculo de folclor nacional denominado *'Memorias del corazón'*, o se amplíe el número de funciones, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Artículo 3.- Dispóngase que, en caso se estime pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura realice inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Play Music & Video S.A.C., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE